

Bullard Falla Ezcurra +



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA

Real, Pontificia y Nacional
1977

ayni 
2019

**CASO MOOT
AYNI 2019**



UBER Y VILLEGAS CONSTRUCTORES

Lima, 10 de enero de 2019

Señores

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA

Av. Giuseppe Garibaldi No. 396

Jesús María

Presente. -

Referencia: Solicitud de arbitraje bajo el Contrato No. 015-2017/GRA “CONTRATO para la Edificación del Coliseo Eduardo Dibós”

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 20.1 del CONTRATO formulamos la presente **PETICIÓN DE ARBITRAJE DE DERECHO** contra el Estado Peruano, representado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** (en adelante, el “GRA”), en los términos que pasamos a señalar:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL ARBITRAJE Y SUS REPRESENTANTES

Demandante

Empresa: Uber y Villegas Constructores S.A.C.
Domicilio legal: Av. El Sol No. 420, Ayacucho
Domicilio procesal: Av. El Sol No. 420, Ayacucho
Teléfono: (066) 45 9215
Asesores legales: Alexandra Smith (Gerente Legal)

Demandado

Entidad: Gobierno Regional de Ayacucho
Domicilio legal: Jr. Callao 122, Ayacucho
Domicilio procesal: Jr. Callao 122, Ayacucho
Teléfono: (066) 52 1717
Asesores legales: Alejandro Schulz (Procurador Público del Gobierno Regional)
Horacio Mori (Estudio Polar Rodríguez Abogados)

II. ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA

1. Nuestra representada, Uber y Villegas Constructores S.A.C. (en adelante, “UVICO”) es una reconocida empresa de construcción peruana, que opera en el mercado desde el año 2000. A lo largo de sus 19 años de existencia se ha caracterizado por cumplir los más altos estándares de calidad en sus construcciones, habiéndose encargado de importantes proyectos como la construcción del Polideportivo Chan Chan de Trujillo (utilizado como sede en los Juegos Bolivarianos Trujillo 2013), la sede corporativa de la empresa Corp. Inca en Arequipa (2014) o la remodelación del Colegio Emblemático Juana Alarco de Dammert en Lima (2010).



UBER Y VILLEGAS CONSTRUCTORES

2. En agosto del año 2016 el Gobierno Regional de Ayacucho (en adelante, “GRA”) anunció su intención de construir un nuevo Coliseo Deportivo en la ciudad de Ayacucho, el Coliseo Eduardo Dibós (en adelante, el “Coliseo”). Este centro deportivo conformaría la red de sedes inauguradas por el gobierno en todo el país para promover el deporte impulsando la práctica de nuevas disciplinas como gimnasia y atletismo, así como para dotar de mejor infraestructura a las selecciones de aquellos deportes tradicionalmente practicados como el vóley, fútbol y básquet. Además, se buscaba implementar una infraestructura de estándares olímpicos que pudiera servir a toda la región para la organización de campeonatos de talla internacional. Con la construcción del Coliseo, Ayacucho podría contar con un escenario multifuncional para eventos culturales, de esparcimiento, entre otros.
3. La Licitación para la Construcción del Coliseo se convocó el 27 de octubre de 2016 y estuvo a cargo del GRA, quien, entre otros, anunció que el Contrato de Obra a suscribirse no se regiría por la Ley de Contrataciones con el Estado. Las aclaraciones a las bases, la absolución de consultas y la versión final del Contrato de Obra se dieron a conocer a los postores el 15 de noviembre del mismo año.
4. Luego de cumplir con todos los requisitos y haber presentado la oferta económica y técnica más competitiva, UVICO obtuvo la Buena Pro del proceso, firmando el Contrato No. 015-2017/GRA “Contrato para la Edificación del Coliseo Eduardo Dibós” el 15 de febrero de 2017 (en adelante, el “CONTRATO”).
5. Entre sus disposiciones, el CONTRATO contemplaba una inversión de S/.20’000,000.00 (veinte millones de soles) y un plazo de construcción de dos (2) años desde su suscripción. Semanas después de celebrado el CONTRATO, el GRA realizó los trámites necesarios para el saneamiento del terreno, haciéndose efectiva la entrega a UVICO el 01 de abril de 2017.
6. Según la normativa aplicable, para proceder con la construcción del Coliseo era necesario que UVICO obtenga una serie de permisos, entre ellos, la Licencia de Edificación que debía ser emitida por la Municipalidad de Ayacucho (en adelante, la “Municipalidad”). En ese sentido, el 02 de noviembre de 2017 la empresa presentó los documentos necesarios para solicitarla, incluyendo el anteproyecto con las especificaciones técnicas de la obra.
7. De conformidad con el artículo 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad del año 2016 (en adelante, el “TUPA”), la Municipalidad contaba con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para revisar y aprobar o rechazar el anteproyecto de obra presentado. En cumplimiento del plazo señalado, el 30 de noviembre de 2017 la Municipalidad aprobó la Licencia de Edificación de UVICO sin observaciones.
8. Dentro del plazo de evaluación de la Municipalidad, también se obtuvo un informe favorable por parte de la ASSU (Autoridad Supervisora de Suelos), mediante el cual se determinó que las características del suelo en el terreno destinado al Coliseo eran aptas para la estructura diseñada. Las visitas de los técnicos del ASSU fueron posibles gracias al apoyo logístico brindado por la empresa para el acceso al terreno.



UBER Y VILLEGAS CONSTRUCTORES

9. Inmediatamente después de obtenida la Licencia de Edificación, el 01 de diciembre de 2017, UVICO inició las coordinaciones logísticas para la remoción de tierras y los trabajos previos de construcción, cumpliendo con todos los parámetros técnicos y las medidas de seguridad estipuladas en el CONTRATO y en la normativa sectorial correspondiente.

10. No es un hecho discutido que UVICO implementó toda su mano de obra para la construcción del Coliseo. Es así que para cumplir con los plazos contractuales, UVICO aceleró las obras logrando un avance significativo en pocos meses. De acuerdo con el cronograma y las notas emitidas por el Supervisor de la Obra, al 25 de mayo de 2018 se contaba con un avance del 50% de los trabajos ejecutados, todo un récord en este tipo de construcciones.

11. El porcentaje del avance de obra al 25 de mayo de 2018 es de suprema relevancia, pues desafortunadamente ese día se derrumbó una parte de la construcción en la zona norte por causas no imputables a UVICO, afectando la estabilidad de toda la estructura construida.

12. Días antes a esa fecha se habían presentado fuertes precipitaciones en la ciudad de Ayacucho, tan inusuales que no ocurrían desde hacía cinco (5) años. Dicho fenómeno climatológico configuró lo que se conoce en el ámbito jurídico como un evento de Fuerza Mayor que claramente afectó los avances de construcción efectuados por UVICO. Es así como las fuertes lluvias lograron derrumbar parte del Coliseo aun cuando, como lo indican evaluaciones posteriores, su construcción cumplía con todos los estándares internacionales de calidad e idoneidad.

13. Mediante una nota periodística de “El sol de Ayacucho”, el 31 de mayo de 2018 UVICO tomó conocimiento de que el suelo de la zona de la ciudad en que se ubica el terreno tenía una composición mayormente arenosa, por lo que la gran cantidad de agua de las precipitaciones habría afectado la estabilidad del suelo.

14. A UVICO no le correspondía verificar las condiciones del suelo del terreno previo al inicio de la construcción, debido a que la aprobación de las condiciones técnicas del suelo estuvo a cargo del Estado Peruano: (i) el terreno había sido determinado, entregado y saneado por el GRA y (ii) el estudio de suelos fue efectuado la ASSU, entidad pública que determinó que el terreno era apto para la construcción del proyecto. Por lo tanto, toda responsabilidad derivada del análisis realizado por el GRA le era imputable a dicha entidad y en ningún escenario a UVICO.

15. En ese escenario, el 10 de junio de 2018 UVICO solicitó al GRA una ampliación de plazo del CONTRATO para poder cumplir con la ejecución total de la obra, previo reforzamiento de las condiciones del suelo.

16. No obstante, de forma incomprensible, el 10 de julio de 2018 el GRA denegó la ampliación de plazo a UVICO desconociendo los eventos descritos. Entre sus argumentos, alegaron el supuesto descubrimiento de actos de corrupción por parte de la empresa, que presuntamente habría realizado un pago a funcionarios de la Municipalidad



UBER Y VILLEGAS CONSTRUCTORES

y de la ASSU con el fin de obtener un dictamen a su favor, sustentando así la activación la cláusula anticorrupción.

17. Posteriormente, el 25 de julio de 2018, agravando la situación de UVICO, el GRA notificó la resolución del CONTRATO. En la misma comunicación indicaron que su decisión se encontraba reforzada por la apertura de una investigación en contra de UVICO, su gerente general Thalía Pejnovic y su gerente legal Alexandra Smith, misma que se encuentra en una etapa preliminar. A la fecha, ni si quiera ha imputado algún tipo de responsabilidad a nuestras funcionarias.

18. A continuación detallaremos los fundamentos que respaldan nuestras pretensiones:

III. FUNDAMENTOS DE NUESTRA PRETENSIÓN

19. De acuerdo con los hechos narrados, UVICO ha cumplido con todas sus obligaciones y ha actuado de buena fe en cumplimiento del CONTRATO. Luego de que la GRA pusiera a su disposición el terreno seleccionado para la construcción del Coliseo y la Municipalidad aprobara la Licencia de Edificación, UVICO realizó todos los trámites necesarios para iniciar las obras lo más pronto posible.

20. UVICO siempre ha actuado diligentemente en sus labores de construcción, optimizando sus procesos para poder cumplir con el plazo de entrega final de la Obra determinado en el CONTRATO.

21. Sumado a lo anterior, la desestabilización del suelo provocada por las lluvias es un evento de Fuerza Mayor que es motivo suficiente para extender el plazo de entrega de la obra, tal y como se encuentra estipulado en la cláusula 7 del CONTRATO. Así, corresponde al Tribunal Arbitral determinar que la GRA debe otorgar una ampliación de plazo.

22. Asimismo, no era responsabilidad de UVICO garantizar las condiciones del suelo del terreno de construcción, sino ejecutar la obra en aquél que fue determinado por el GRA. De no ser un suelo adecuado, era obligación del GRA proporcionar otro terreno donde ejecutar las obras o prever las modificaciones correspondientes para adecuar el terreno existente.

23. Por último, el GRA alega sin sustento que UVICO habría pagado a la Municipalidad para acelerar el trámite de la Licencia de Edificación y a la ASSU para alterar el informe técnico sobre el suelo. Las acusaciones señaladas son absolutamente falsas y se basan únicamente en algunos reportes periodísticos que no tienen mayor fundamento.

24. Sobre el aspecto penal, es claro que el fiscal Omar Calderón, Titular de la Fiscalía de Ayacucho, ha iniciado investigaciones debido únicamente a la presión mediática. No obstante, UVICO se encuentra llano a colaborar con las investigaciones confiando en que la denuncia mediática será declarada infundada.



UBER Y VILLEGAS CONSTRUCTORES

IV. DECLARACIÓN PRELIMINAR DE LAS RECLAMACIONES DE UVICO

25. En atención a los hechos mencionados en el acápite anterior, de manera preliminar, las reclamaciones que plantearemos en el presente arbitraje serán las siguientes:

- a) Declarar que la resolución del CONTRATO es inválida, ya que no se ha probado la existencia de actos de corrupción ni se han incumplido las obligaciones contractuales.
- b) Declarar que las lluvias inusuales registradas en mayo de 2018 constituyen un evento de Fuerza Mayor que le otorgan un derecho de ampliación del plazo contractual para la entrega de la obra, el cual deberá extenderse por la mitad del plazo original, esto es, un (1) año adicional.
- c) Subsidiariamente, declarar que por causa imputable al Estado Peruano (la Municipalidad o el ASSU), respecto al estudio de suelos, UVICO tiene derecho a una ampliación del plazo contractual para la entrega de la obra, el cual deberá extenderse por la mitad del plazo original, esto es, un (1) año adicional.
- d) Declarar que el Gobierno Regional de Ayacucho debe sufragar Daños y Perjuicios.

26. Cabe señalar que las reclamaciones antes detalladas, así como su sustento, podrían ser precisadas, ampliadas o modificadas en el escrito de demanda, por lo que nos reservamos el derecho para tal efecto.

V. SOBRE EL CONTRATO Y EL CONVENIO ARBITRAL BAJO EL CUAL SE FORMULA LA PRESENTE SOLICITUD DE ARBITRAJE

27. En la Cláusula 20 del CONTRATO, se contempla:

“20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.1 Todas las controversias, derivadas y/o relacionadas con este contrato, así como su interpretación, ejecución, validez o eficacia serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de derecho. El Tribunal arbitral constará de tres (3) árbitros. La elección de árbitros y el procedimiento se regirán por el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CCL) vigente al momento de la solicitud de arbitraje. El arbitraje tendrá sede en Ayacucho y se llevará a cabo en idioma castellano.”

28. Es decir, toda discrepancia o controversias que se suscite sobre la interpretación, ejecución, validez o eficacia de CONTRATO, debe ser resuelta a través de un Arbitraje de Derecho administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, el Centro). El procedimiento arbitral tendrá sede en Ayacucho.



UBER Y VILLEGAS CONSTRUCTORES

29. El Reglamento de Arbitraje aplicable es el de la CCL en su versión 2017 (en adelante, el Reglamento), vigente al momento de presentación de la presente solicitud de arbitraje. En cuanto al fondo del asunto, deben aplicarse las estipulaciones del Contrato, el Código Civil, así como las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional que resulten pertinentes.

30. Por consiguiente, la presente solicitud se enmarca en lo señalado en el convenio arbitral contenido en el CONTRATO.

VI. DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO DE PARTE

31. Conforme al convenio arbitral contenido en el CONTRATO y el Reglamento, el nombramiento del primer árbitro deberá efectuarse con la solicitud de arbitraje. Por lo tanto, a través del presente escrito UVICO designa como co-árbitro al Doctor Nicolás Quintanilla, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Domicilio: Calle. Los Robles 314 - San Isidro, Lima
Correo electrónico: nquintanilla@hernandezabogados.pe
Teléfono: 01 306 5656

32. Una vez la parte demandada proponga a su árbitro, ambos designarán al presidente del Tribunal Arbitral.

POR LO EXPUESTO:

33. Una vez verificado que hemos cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento, solicitamos se sirva notificar la presente solicitud y sus anexos a la empresa demandada, para que la absuelvan dentro del plazo previsto.

Atentamente.

Alexandra Smith
GERENTE LEGAL
REG. CAL. N°31970

Lima, 24 de enero de 2019

Señores:

Uber y Villegas Constructores S.A.C.
Av. Los Ficus 420- San Isidro

Ref. Su petición arbitral de fecha 10 de enero de 2019 relacionada al Contrato No. 015-2017/GRA “Contrato para la edificación del Coliseo Eduardo Dibós” (en adelante, el Contrato).

Dentro del plazo¹ señalado en el numeral 6.1 del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, el Reglamento), cumplimos con presentar nuestra respuesta con reclamaciones a la petición de arbitraje de derecho presentada por Uber y Villegas Constructores S.A.C. (en adelante, UVICO).

I. INFORMACIÓN DEL DEMANDADO. -

La presente solicitud de arbitraje involucra a:

Entidad:	Gobierno Regional de Ayacucho
Domicilio legal:	Jr. Callao 122 - Ayacucho
Domicilio procesal:	Jr. Callao 122 - Ayacucho
Teléfono:	(066) 52-1717
Asesores legales:	Alejandro Schulz (Procurador Público del Gobierno Regional) Horacio Mori (Estudio Polar Rodríguez Abogados)

II. ANTECEDENTES

1. En agosto del año 2016, Ayacucho anunció la construcción del primer coliseo de deportes de la ciudad, a ser denominado “Coliseo Eduardo Dibós” (en adelante, el “Coliseo”). En virtud de ello, con fecha 27 de octubre de 2016, el Gobierno Regional de Ayacucho lanzó una convocatoria a nivel nacional para la contratación correspondiente.
2. Las bases, la absolución de consultas y la versión final del contrato se dieron a conocer a todos los posibles postores el 15 de noviembre del 2016.
3. La empresa UVICO participó del proceso de selección y ganó la adjudicación del proyecto. Así pues, con fecha 15 de febrero de 2017, el Gobierno Regional de Ayacucho y UVICO suscribieron el Contrato².
4. Conforme a las bases y la normatividad aplicable, el Gobierno Regional de Ayacucho cumplió con efectuar la entrega del terreno a UVICO el día 01 de abril de 2017.

¹ La petición arbitral fue recibida el 14 de enero de 2019

² Por mandato legal se determinó que el contrato materia del presente arbitraje no se encuentra sujeto a las disposiciones arbitrales de la Ley de Contrataciones del Estado. En específico, la norma arbitral aplicable en materia de jurisdicción es el Decreto Legislativo No.1071 de 2008.



POLAR RODRÍGUEZ
ABOGADOS

Asimismo, a partir de este momento, tanto UVICO como el Gobierno Regional de Ayacucho iniciaron el trámite de otros requisitos necesarios para iniciar la ejecución de la obra.

5. El 02 de noviembre de 2017, UVICO solicitó una Licencia de Edificación ante la Municipalidad de Ayacucho (en adelante, la "Municipalidad"). Para ello, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2016 (TUPA), UVICO entregó el anteproyecto correspondiente que debía ser revisado por la Municipalidad y aprobado o denegado un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.
6. Dentro de este procedimiento, la Municipalidad determinaría la procedencia del permiso siempre que cuente con un estudio aprobado por la Autoridad Supervisora de Suelos (ASSU) conforme a los requisitos del inciso e) del artículo 28 del TUPA y los plazos regulados en éste.
7. Luego de que ASSU emitiera el estudio de suelos favorable, el 30 de noviembre de 2017 la Municipalidad otorgó la Licencia de Edificación a favor de UVICO. Cabe resaltar que en este caso la Municipalidad se tomó veinte (20) días hábiles para otorgar el permiso cuando, según la norma, este procedimiento normalmente toma sesenta (60) días hábiles.
8. De conformidad con la cláusula 3.1 del Contrato, la empresa contaba con un plazo de dos (2) años contados desde su suscripción para la finalización de la construcción del Coliseo Dibós. Así, para el 15 de febrero de 2019, el proyecto debía estar terminado en un 100%.
9. El 1 de diciembre de 2017, luego de obtener la Licencia de Edificación y demás requisitos necesarios establecidos en las bases de contratación, UVICO inició con los trabajos de construcción.
10. Debido a las lluvias registradas en la ciudad de Ayacucho en días anteriores, el 25 de mayo de 2018, los cimientos de la parte norte de la edificación sufrieron un debilitamiento considerable produciendo la destrucción de una parte del Coliseo. En ese momento, el supervisor de la obra comunicó al Gobierno Regional de Ayacucho que la obra se encontraba ejecutada al 50% de acuerdo con lo establecido en el Contrato.
11. Luego de lo ocurrido con el Coliseo, con fecha 10 de junio de 2018, UVICO solicitó una ampliación de plazo ante el Gobierno Regional de Ayacucho, alegando que, por motivos de fuerza mayor, no iba a poder terminar la obra dentro del plazo originalmente pactado. Lo anterior, teniendo en cuenta el plazo necesario para reparar los daños ocasionados por las lluvias y terminar el 50% restante de la obra.
12. Al recibir la solicitud, el Gobierno Regional de Ayacucho decidió analizar si correspondía o no otorgar dicha ampliación. Mientras se encontraba en periodo de evaluación, entre el 10 y 20 de junio de 2018, salieron a la luz noticias sobre posibles actos irregulares cometidos por UVICO en relación a la obtención de permisos necesarios para construir la edificación. Estos hechos, según notas periodísticas, vinculan a UVICO, la Municipalidad, entre otras entidades.



POLAR RODRÍGUEZ
ABOGADOS

13. Desde el 30 de junio de 2018, la fiscalía de Ayacucho viene investigando la comisión de actos irregulares y pagos indebidos que habría realizado UVICO a favor de la Municipalidad y otras entidades.
14. Por todo lo anterior, el 10 de julio de 2018, el Gobierno Regional de Ayacucho comunicó a UVICO su decisión de no aprobar la ampliación de plazo solicitada, pues había determinado que el debilitamiento de la edificación era un hecho atribuible a UVICO y no un evento de fuerza mayor.
15. El Gobierno Regional de Ayacucho decidió activar la cláusula 20 y, por tanto, resolvió el Contrato el día 25 de julio de 2018. Ello en virtud de la comisión de actos irregulares prohibidos por la cláusula 2.1.1, 2.2.1 y 2.3 y, además, la no conclusión de la edificación del Coliseo dentro del plazo establecido.

III. POSICIÓN SOBRE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR UVICO

16. Respecto a los argumentos expuestos por UVICO en su solicitud de arbitraje, precisamos lo siguiente:

Sobre la resolución del contrato

17. De acuerdo con las cláusulas 2.1.1 y 2.2.1 del Contrato, UVICO tenía prohibido realizar actos dirigidos a favorecer el Contrato indebidamente. En el presente caso, UVICO ha incumplido esta obligación al haber efectuado pagos a la Municipalidad y otras entidades dirigidos a favorecer la emisión de la Licencia de Edificación. Esta conducta facultó al Gobierno Regional de Ayacucho a resolver el Contrato en base a su cláusula 10.2 el 25 de julio de 2018, sin perjuicio de reclamar la indemnización correspondiente.
18. Si bien en este caso no contamos con una decisión firme que indique la existencia de los actos de corrupción, gracias a diferentes notas periodísticas, el Gobierno Regional de Ayacucho ha tomado conocimiento de los posibles actos ilícitos de UVICO en relación a la obtención de permisos. Así pues, se han encontrado grabaciones que demostrarían cómo UVICO obtuvo la Licencia de Edificación gracias al pago indebido que efectuó a funcionarios de la Municipalidad. Dicho pago, según las noticias, fue realizado a fin de que la entidad acelere la revisión del proyecto.
19. Este hecho no hace más que confirmar la comisión de conductas irregulares contrarias al ordenamiento jurídico y al Contrato, pues este último contenía una prohibición expresa de una serie de conductas indebidas, cláusula conocida por UVICO desde la publicación de las bases de la Licitación.
20. Por las razones expuestas, el Gobierno Regional de Ayacucho, de forma oportuna y siguiendo lo establecido en la cláusula 10.2, resolvió válidamente el Contrato el 25 de julio de 2019.

Vencimiento del plazo



POLAR RODRÍGUEZ
ABOGADOS

21. De conformidad con la cláusula 3.1 del Contrato, la obra debe concluirse en un plazo máximo de dos (2) años. El inicio de este plazo inició el 15 de febrero de 2017 y finalizaría el 15 de febrero de 2019. En caso el contratista no pueda cumplir con dicho plazo por causas imputables a su obrar, el Gobierno Regional de Ayacucho se encontraba facultado para resolver el Contrato, llegada la fecha límite.
22. En cumplimiento de lo anterior, el Gobierno Regional de Ayacucho decidió resolver el Contrato en vista de la comunicación de UVICO en la que expresamente señaló que no iba a cumplir con el plazo original del Contrato. Esto es aún más claro teniendo en cuenta que, a la fecha de la comunicación, es decir, 7 meses antes del vencimiento del plazo, UVICO solo había adelantado un 50% de todas las obras sin contar el plazo previsto para la reparación de los daños ocasionados por las lluvias.
23. En ese sentido, solicitamos al Tribunal Arbitral que declare válida la resolución del Contrato por parte del Gobierno Regional de Ayacucho, pues se prevía el no cumplimiento del Contrato por parte de UVICO.

Sobre la ampliación de plazo

24. UVICO ha alegado que le corresponde una aprobación de la ampliación de plazo para la ejecución del Contrato, ya que, según indica, existió un supuesto de fuerza mayor que afectó el cumplimiento de las prestaciones a su cargo.
25. Al respecto, cabe señalar que no existe un supuesto de fuerza mayor. En la ciudad de Ayacucho es común que se registren precipitaciones de tal magnitud sin que ello ocasione daños a las edificaciones de la ciudad. De hecho, lo ocurrido con el Coliseo es un evento aislado que no sucedió respecto de ninguna otra estructura importante de la ciudad de Ayacucho, las cuales no se vieron afectadas por las lluvias. De lo anterior se deriva que cualquier daño debe ser atribuido a la misma empresa.

Sobre los daños y perjuicios alegados por UVICO

26. Como el Contrato ha sido válidamente resuelto y no corresponde la ampliación de plazo solicitada, el reconocimiento de daños y perjuicios debe ser desestimado por el Tribunal Arbitral.

Daños y perjuicios

27. Por todo lo expuesto, solicitamos una indemnización por daños y perjuicios, ascendente al 15% del monto del Contrato establecido en S/. 3,000,000.00 (Tres millones quinientos mil soles) de acuerdo con la cláusula 10.3 del Contrato toda vez que, mediante actos indebidos y negligentes, UVICO afectó gravemente al Gobierno Regional de Ayacucho en el cumplimiento de sus objetivos regionales.

IV. DECLARACION PRELIMINAR DE RECLAMACIONES



POLAR RODRÍGUEZ
ABOGADOS

28. En atención a lo manifestado en la solicitud de arbitraje, las reclamaciones que se plantearán en el presente arbitraje serán las siguientes:

- a) Declarar que conforme a la cláusula 10.2 el Gobierno Regional de Ayacucho resolvió válidamente el Contrato. Lo anterior, toda vez que se ha acreditado la existencia de actos que transgreden lo dispuesto en las cláusulas 2.1.1, 2.2.1 y 2.3 del Contrato.
- b) Declarar que no corresponde el reconocimiento de una ampliación del plazo, puesto que los factores que han sido alegados son atribuibles únicamente a UVICO.
- c) Declarar que no corresponde el reconocimiento y pago de daños y perjuicios a favor de UVICO.
- d) Declarar que si corresponde el reconocimiento y pago de daños y perjuicios a favor del Gobierno Regional de Ayacucho.

V. SOBRE LA SEDE E IDIOMA DEL ARBITRAJE Y LAS NORMAS APLICABLES AL FONDO

29. El Gobierno Regional de Ayacucho está de acuerdo con que el arbitraje sea uno institucional administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, conforme al Reglamento de Arbitraje vigente. La sede del arbitraje será la ciudad de Ayacucho, el idioma será castellano y las normas jurídicas aplicables las de la República del Perú.

VI. DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO DE PARTE

30. Como árbitro de parte proponemos a José A. Rojas Navarro, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Domicilio: Av. Las Flores 347- San Miguel, Lima
Correo electrónico: jrojas@rojasnavarroabogados.com
Teléfono: 01 357 5653

Alejandro Schulz
Procurador
REG. CAL. N°31455

Horacio Mori
Abogado
REG. CAL. N°29287

Bullard Falla Ezcurra +



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA

*Real, Pontificia y Nacional
1677*

ayni 

2019

ANEXO 1
NORMATIVA
APLICABLE

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Supervisora de Suelos

DECRETO SUPREMO N° 026-2009-ASSU

(Partes Pertinentes)

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 928, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por la Ley N° 30941, se crea la Autoridad Supervisora de Suelos como organismo público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los suelos;

Que, en este marco, es necesario redefinir la estructura orgánica de la Autoridad Supervisora de Suelos, con el objeto de lograr la mejora de sus procesos y reasignación de sus funciones, para incrementar su eficiencia y contribuir con ello al cumplimiento de sus objetivos y fines, todo ello para satisfacción de los ciudadanos;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Supervisora de Suelos, que defina la estructura orgánica, así como las funciones generales y específicas de cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la mencionada entidad;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Supervisora de Suelos

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Supervisora de Suelos, que consta de cuatro (04) títulos, ocho (08) capítulos, cincuenta y cinco (55) artículos, y un (01) Anexo - Organigrama, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD SUPERVISORA DE SUELOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento de Organización y Funciones tiene por finalidad definir y delimitar las competencias, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Autoridad Supervisora de Suelos.

(...)

Artículo 47.- Análisis del anteproyecto de ejecución de obra

La Autoridad de Suelos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de evaluación formulada por parte de la autoridad municipal competente, procederá al análisis del anteproyecto. En esta etapa se podrá requerir al solicitante la presentación de información y/o documentación adicional necesaria a efectos de emitir su pronunciamiento respecto a la viabilidad de la edificación. El requerimiento deberá ser cumplido en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. De considerarlo pertinente, la Autoridad de Suelos, en razón del grado de complejidad de la información y/o documentación requerida, podrá prorrogar dicho plazo cuando así lo haya solicitado el interesado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, de haberse otorgado, sin que el solicitante haya cumplido con la presentación de la información y/o documentación requerida, la Dirección de Gestión declarará el abandono del procedimiento iniciado.

Artículo 48.- Elaboración del estudio de suelos

Personal técnico de la Autoridad Supervisora de Suelos desarrollará el estudio de suelos con fines de cimentación para determinar la viabilidad del proyecto en razón de la ubicación y descripción del área en estudio.

Para tales efectos, se llevarán a cabo diligencias de campo a fin de evaluar las características geotécnicas y geodinámicas del proyecto; así como los trabajos de laboratorio que resulten necesarios a fin de determinar la viabilidad del proyecto de ejecución de obra propuesto.

En caso de considerarlo pertinente, la Autoridad Supervisora de Suelos podrá emitir recomendaciones vinculantes a la ejecución de la obra en base a las condiciones observadas en la evaluación llevada a cabo.

Artículo 49.- Aprobación del anteproyecto de ejecución de obra

Dentro del plazo fijado en el primer párrafo del artículo 47, el órgano competente de la Autoridad Supervisora de Suelos emitirá el informe respectivo recomendando se apruebe o desapruébe el anteproyecto presentado.

De considerarse procedente, el órgano competente de la Autoridad Supervisora de Suelos remitirá los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la autoridad municipal competente.

(...)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 124-2015-MA

(Partes Pertinentes)

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Ayacucho, en sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo de Concejo ND 139-2015-MA de fecha 26 de noviembre de 2015, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos 2016 de la Municipalidad de Ayacucho;

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9°, 20°, inc. 5) y 40° de la Ley Orgánica Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el voto en mayoría de los regidores del Concejo de Ayacucho, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO - 2016

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Ayacucho - 2016, que consta de 230 Procedimientos Administrativos y 23 Servicios Prestados en Exclusividad, lo cuales forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

N° ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2018)	En Nuevos Soles (S/.)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo	Negativo					
28	Licencia de Edificación para modalidad "D" <ul style="list-style-type: none"> • Las edificaciones para fines industria • Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto, cuenten con más de 30 000 m² de área construida • Las edificaciones para mercados que cuenten con más 15 000 m² de área construida • Locales de espectáculos deportivos de más de 2,000 ocupantes. • Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte. 	a) Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en caso de que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio b) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de la presentación de los documentos. c) Declaración Jurada de los profesionales que suscriben la documentación técnica. d) Planos de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el propietario, acompañando las memorias justificativas por especialidad e) Informes aprobatorios expedidos por las autoridades competentes respecto al uso de recursos naturales utilizados en el proyecto según el expediente técnico presentado. f) Estudio de Impacto Ambiental y vial aprobado por la Entidad competente, en los casos que se requiera.		19.472%	665.00		X		60		Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones	Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones	Consejo Municipal de Ayacucho

Bullard Falla Ezcurra +



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA

*Real, Pontificia y Nacional
1677*

ayni 

2019

ANEXO 2
CONTRATO

Contrato No. 015-2017/GRA “Contrato para la Edificación del Coliseo Eduardo Dibós”

Conste por el presente documento, el Contrato para la Edificación del Coliseo Eduardo Dibós (en adelante, Contrato), que celebran el Estado de la República del Perú, que actúa a través del Gobierno Regional de Ayacucho (en adelante, el Propietario), y Uber y Villegas Constructores S.A.C. (en adelante, el Contratista); en los términos y condiciones siguientes:

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

[...]

1.2. El Contrato se ha redactado y suscrito con arreglo al derecho interno del Perú; y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dicho derecho. Para estos efectos, no será de aplicación la normativa relativa a la Ley de Contrataciones con el Estado.

[...]

2. DECLARACIONES DE LAS PARTES

2.1. El Contratista garantiza al Gobierno Regional de Ayacucho la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

2.1.1. El Contratista, ninguno de sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intenta pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal en relación con el Contrato.

[...]

2.2. El Gobierno Regional de Ayacucho garantiza al Contratista la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

2.2.1. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Gobierno Regional de Ayacucho o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Regional de Ayacucho contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Gobierno Regional y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte del Contratista, constituye una obligación válida y vinculante para el Gobierno Regional.

[...]

2.3. Las Partes se obligan a mantener vigentes cada una de estas declaraciones durante el plazo de vigencia del Contrato.

[...]

3. ALCANCES DEL CONTRATO

3.1. El Contratista se obliga a culminar la construcción del Coliseo Eduardo Dibós a más tardar el 15 de febrero de 2019.

3.2. El Contratista tendrá derecho al pago de S/. 20,000,000.00 por la construcción del Coliseo Eduardo Dibós, siempre que culmine las obras en el plazo antes referido.

4. CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO EDUARDO DIBÓS

4.1. El Contratista se obliga a cumplir con el plazo para la construcción del Coliseo establecido en la cláusula 3.1 del Contrato.

4.2. El Contratista se obliga a gestionar y cumplir con todos los requisitos para obtener las licencias y/o permisos de cualquier tipo que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

[...]

7. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

7.1. Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

7.2 Fuerza Mayor significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa el incumplimiento de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

7.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

[...]

10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

[...]

10.2 El Gobierno Regional de Ayacucho podrá resolver el Contrato, si el Contratista:

- a) No culmina la construcción del Coliseo en el plazo contractual.
- b) Hubiera falseado cualquier información.

- c) Durante la ejecución del Contrato, no hubiese mantenido vigente alguna de sus declaraciones conforme a lo señalado en la cláusula 2.3.

[...]

10.3 Si el Gobierno Regional de Ayacucho resolviese el Contrato por una razón imputable al Contratista, tendrá derecho a reclamar el pago de una penalidad por terminación ascendente al 15% del precio contractual.

[...]

20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.1 Todas las controversias, derivadas y/o relacionadas con este contrato, así como su interpretación, ejecución, validez o eficacia serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de derecho. El Tribunal arbitral constará de tres (3) árbitros. La elección de árbitros y el procedimiento se regirán por el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CCL) vigente al momento de la solicitud de arbitraje. El arbitraje tendrá sede en Ayacucho y se llevará a cabo en idioma castellano.

[...]

Ayacucho, 15 de febrero de 2017.

Bullard Falla Ezcurra +



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA

Real, Pontificia y Nacional
1977

ayni 
2019

ANEXO 3
NOTICIAS

El Comercial

no.203.078

EL CENTENARIO DE LA PRENSA

- DESDE 1892

¡Ayacucho tendrá su primer Coliseo!

El pasado 15 de febrero de 2017, luego de un largo proceso de licitación, la empresa Uber y Villegas Constructores S.A.C. (UVICO) fue elegida para encargarse de la construcción de un nuevo Coliseo Deportivo en Ayacucho, el “Coliseo Eduardo Dibos”. Según se conoció, el contrato del referido proyecto consiste en la construcción de un Coliseo Multideportivo que requerirá una inversión de aproximadamente S/20 millones por parte del Gobierno Regional de Ayacucho.

Tal como reveló Thalia Pejnovic, gerente general de UVICO, se construirán estructuras multideportivas, áreas de calentamiento, butacas para 14 mil personas, palcos, cabinas de prensa, y un moderno juego de luces LED. A su turno, el alcalde de Ayacucho, Nathan Polar, señaló: “Estamos construyendo el coliseo más grande del país. Es el primer hito para que la ciudad pueda convertirse en la sede de los Juegos Panamericanos de 2027, un evento que traerá desarrollo, trabajo y turismo”.

Finalmente, Alexandra Smith, gerente legal de UVICO, declaró ante la prensa: “Somos una empresa reconocida por su experiencia y elevados estándares de ética. No defraudaremos al pueblo ayacuchano”. Mientras comienzan las obras, los ciudadanos ayacuchanos celebran el poder contar próximamente con una instalación deportiva de clase mundial en la ciudad.



La Constitución

www.laconstitucion.com

EL DIARIO MÁS LEÍDO DEL PERÚ

- Desde 1955

Indicios de corrupción envuelven Coliseo en Ayacucho

A través de la filtración de unos audios publicados por BFE Reporteros, se ha podido conocer el contenido de distintas conversaciones que son material probatorio de una investigación penal sobre indicios de delitos corrupción en Ayacucho dirigido por la oficina del fiscal Omar Calderón. El fiscal Calderón tiene a su cargo una investigación que involucra a distintos funcionarios de la Municipalidad de Ayacucho y UVICO, la empresa encargada de la construcción del Coliseo Eduardo Dibós en Ayacucho.

Entre los audios filtrados, se puede escuchar a una persona, posiblemente Alexandra Smith, gerente legal de UVICO, en conversaciones con el alcalde de Ayacucho Nathan Polar, donde le exige: “Hazla rápida pues, hermanito”.

Estos audios pondrían en evidencia el pago de sobornos por la empresa UVICO a la Municipalidad de Ayacucho, destinados a acelerar el tiempo de revisión de anteproyectos de edificación en la ciudad.

Como es de conocimiento público, aquella revisión fue un requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de edificación del Coliseo Eduardo Dibos. La investigación conducida por el fiscal Calderón se encuentra abierta y recién en etapa preliminar, por lo que aún no se ha imputado responsabilidad sobre ningún funcionario, empresa ni persona natural.



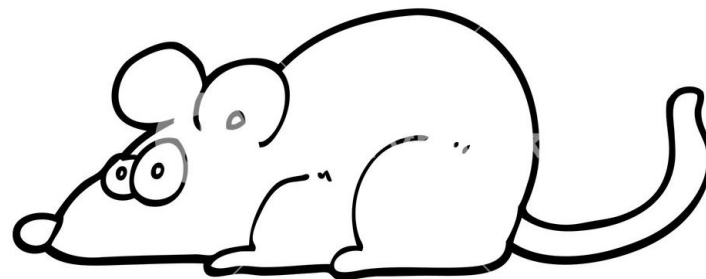
Tu diario...

EL TROMPO

Ayacucho: Se destapó la olla de los corruptos

Según nos informan fuentes confiables de este, tu diario favorito El Trompo, existe un rochezaso de corrupción en el cual se encuentran envueltos varios proyectos de construcción de la ciudad de Ayacucho. Nadie se salva, pues estarían involucradas autoridades del Gobierno Regional, la Municipalidad y hasta la Autoridad de Supervisión de Suelos (ASSU).

Las "aceitadas" a funcionarios habrían servido no solo para acelerar el tiempo en el que se otorgan los permisos sino también para otras decisiones de las entidades. Al consultar con la ciudadanía ayacuchana, nuestros reporteros pudieron constatar que se encuentran recontra asados. A respecto, el ciudadano Eduardo Bazán señaló, "ya sabemos que todas esas autoridades son unas ratas, amigo. Y los empresarios que tienen las construcciones también".



Entre las obras corruptas se encuentran la construcción de colegios emblemáticos, hospitales, carreteras y el recientemente afectado Coliseo Eduardo Dibós de Ayacucho. Los trascendidos señalan que, al incautarse el celular de Alexandra Smith, gerente legal de UVICO, la fiscalía halló varias llamadas perdidas de ex jueces relacionados con escándalos de corrupción. Por su parte, también nos datearon que el alcalde de Ayacucho, Nathan Polar, tendría en su registro de WhatsApp diversas conversaciones con los investigados.

Expertos opinan sobre el derrumbe del Coliseo Eduardo Dibos de Ayacucho

El pasado 25 de mayo de 2018, una lluvia torrencial en la ciudad generó que los cimientos que sostenían la parte norte del Coliseo Eduardo Dibós de Ayacucho se desplomaran. Aunque las obras sufrieron importantes daños, no se conoce la existencia de heridos ni muertos en el lugar.

Tras el derrumbe de los cimientos que hicieron colapsar la construcción, este diario buscó a reconocidos expertos nacionales e internacionales en materia de suelos para que presten su opinión sobre lo sucedido en nuestra ciudad.

Consultado por nuestros reporteros, el famoso ingeniero inglés Alberto Pullman, declaró que “de haber utilizado mis instrumentos tecnológicos de última generación las autoridades y los constructores hubiesen conocido las verdaderas condiciones del terreno de la construcción. Yo siempre supe que no se encontraba apto como para construir un coliseo”.

Por su parte, el perito geológico peruano Héctor Vizcurra, señaló que “es ampliamente conocido que los terrenos cercanos a los que se iba construir el coliseo en Ayacucho contenían restos de arena y de suelos inestables. Cualquier construcción de más de cuatro pisos hubiese colapsado en aquel lugar”.

